

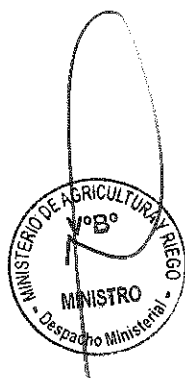
## ADENDA N° 002-2016-MINAGRI-DM

### ADENDA AL CONVENIO DE COMISIÓN DE CONFIANZA

Conste por el presente documento la Adenda al Convenio de Comisión de Confianza, que otorgan, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, identificado con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por su Ministro, señor Juan Manuel Benites Ramos, identificado con DNI N° 07248338, nombrado mediante la Resolución Suprema N° 108-2015-PCM; y de la otra parte, el **BANCO AGROPECUARIO**, identificado con RUC N° 20504565794, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **AGROBANCO**, debidamente representando por su Presidente del Directorio, señor Enrique Benjamín Díaz Ortega, identificado con DN. N° 08191319, y por su Gerente General, señor Walther Hernán Reátegui Vela, identificado con DNI N° 15612163, ambos con poderes inscritos en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones que constan de las siguientes cláusulas:

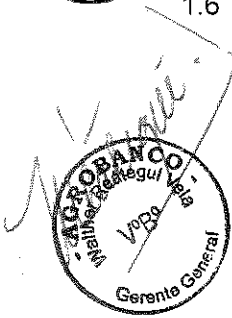
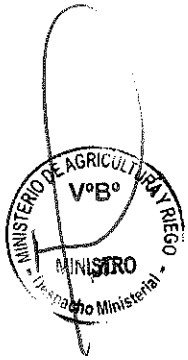
#### PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, el Fondo AGROPERÚ está destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. El artículo 3 del referido Decreto establece que el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI) por parte del Banco Agropecuario - AGROBANCO.
- 1.2 De conformidad con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2010, publicado el 25 noviembre 2010, se amplía la vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de Diciembre de 2011.
- 1.3 De conformidad con el Artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 059-2011, publicado el 23 diciembre 2011, se prorroga la vigencia del Fondo AGROPERÚ, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 1.4 De conformidad con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 04 diciembre 2012, se otorga vigencia permanente al Fondo AGROPERÚ.
- 1.5 Con fecha 25 de marzo de 2009, AGROBANCO y el MINAG, celebraron un Convenio de Comisión de Confianza (en adelante el CONVENIO) para la administración del Fondo AGROPERÚ. De acuerdo a la cláusula Tercera, la vigencia rige desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2010.



- Con la Adenda suscrita con fecha 30 de diciembre de 2010, se prorrogó el plazo de vigencia del CONVENIO hasta el 31 de marzo de 2011.
- Con fecha 31 de marzo de 2011, se suscribió la Adenda N° 002-2011-AG-DM en virtud de la cual se prorrogó la vigencia del CONVENIO hasta el 30 de junio de 2011.
- Con fecha 03 de junio de 2011, se suscribe la Adenda N° 005-2011-AG-DM que prorroga el plazo de vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Con fecha 29 de diciembre de 2011, se suscribe la Adenda N° 001-2012-AG-DM, que prorroga el plazo de vigencia del CONVENIO hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Con fecha 28 de diciembre de 2012, se suscribe la Adenda N° 009-2012-AG-DEM, con la que se prorroga el plazo de vigencia del CONVENIO hasta el 31 de marzo de 2013.
- Con fecha 27 de marzo de 2013, se suscribe la Adenda N° 001-2013-AG-DVM, con la que se prorroga el plazo de vigencia del CONVENIO hasta el 30 de abril de 2013.
- Con fecha 30 de abril de 2013, se suscribe la Adenda N° 002-2013-AG-DM, con la que se prorroga el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y se modifican las cláusulas Cuarta, Sexta, Octava y Novena del CONVENIO.
- Con fecha 16 de octubre de 2013, se suscribe la Adenda N° 003-2013-MINAGRI, con la que se modifica la cláusula Décimo Octava del CONVENIO.
- Con fecha 27 de diciembre de 2013, se suscribe la Adenda N° 004-2013-MINAGRI-DM, con la que se prorroga el plazo de vigencia del CONVENIO, desde el 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2014.
- Con fecha 28 de febrero del 2014, se suscribe la Adenda N° 001-2014-MINAGRI-DM, con la que se prorroga el plazo de vigencia, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2014, y se modifican las cláusulas Sexta y Octava del CONVENIO.
- Con fecha 10 de noviembre de 2014, se suscribe la Adenda N° 002-2014-MINAGRI-DM, con la que se modifica la cláusula Octava del Convenio.
- Con fecha 31 de diciembre de 2014, se suscribe la Adenda N° 003-2014-MINAGRI-DM, con la que se prorroga el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.
- En el mes de enero de 2016, se suscribe la Adenda N° 001-2016-MINAGRI-DM, con la que se prorroga el plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.

1.6 De acuerdo a lo establecido en el literal u) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado con el Decreto Supremo N°003-2016-MINAGRI, es función de la Dirección General de Negocios Agrarios, efectuar el seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el agro y, de ser el caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.



## SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Las partes acuerdan modificar las cláusulas TERCERA, SÉTIMA y OCTAVA del CONVENIO, quedando redactadas como se detalla:

### "TERCERA.- PLAZO

El presente Convenio se encontrará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016."

### "SÉTIMA.- OBLIGACIONES DEL MINAGRI

- 7.1 Adoptar las medidas necesarias para dotar de recursos al Fondo.
- 7.2 Entregar a AGROBANCO toda aquella información que éste requiera a efecto de mejor operar y administrar el Fondo.
- 7.3 A través de la Dirección General de Negocios Agrarios conducirá las siguientes actividades:
- a) Supervisar y monitorear los procesos de aprobación y ejecución de los créditos otorgados con recursos del Fondo.
  - b) Supervisar y monitorear el proceso de recuperación de los créditos otorgados con recursos del Fondo.
  - c) Evaluar los informes trimestrales emitidos por el AGROBANCO, elaborando los informes correspondientes.
  - d) Realizar revisiones periódicas y selectivas a los comprobantes de pago que sustentan los gastos efectuados con recursos del Fondo por AGROBANCO; verificando que se encuentren debidamente sustentados y que señalen el programa de financiamiento por el cual se efectuó el gasto.
- 7.4 Las demás establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ."

### "OCTAVA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- 8.1 AGROBANCO recibirá una Comisión de Administración Anual Mixta, conformada por:
- a) Una Comisión Fija de hasta S/ 3 400 000,00 (Tres Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Soles) al año.
  - b) Una Comisión Variable de 1.25% al año, sobre el promedio de la Cartera Vigente de Créditos del Fondo.
- 8.2 La comisión de administración será debitada del Fondo conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ."



### TERCERA.- EFICACIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Adenda tiene eficacia anticipada al 01 de abril de 2016.

### CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás cláusulas del CONVENIO que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por este documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de MAYO del 2016.

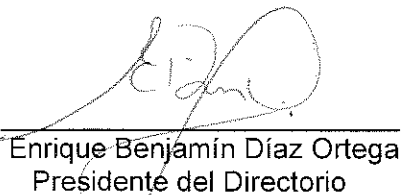
Por el **MINAGRI**



Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agricultura y Riego  
Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro



Por el **AGROBANCO**



Enrique Benjamín Díaz Ortega  
Presidente del Directorio



Walther Hernán Reátegui Vela  
Gerente General

